



DIF
TULUM

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE (GASOLINA Y/O DIESEL) PARA EL USO Y OPERATIVIDAD DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TULUM, MEDIANTE EL USO DE TARJETAS ELECTRÓNICAS CON C.P. Y CON NÚMERO DE CONTRATO **SMIDIFTULUM/RF/LPN/ADQ/001/OM/2025** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C.P. **BELIA BELTRAN AGUILERA**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTORA GENERAL** ASISTIDA POR LA C.P. **MARÍA EVANGELINA PAAT CASANOVA** TITULAR DE LA OFICIALÍA MAYOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO SE LE DENOMINARÁ "**EL SISTEMA**", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA [REDACTED], DEBIDAMENTE REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR [REDACTED], EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "**EL PROVEEDOR**", Y QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "**LAS PARTES**", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

"**EL SISTEMA**" DECLARA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

1.1.-Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, vinculado con los Sistemas Nacionales y Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia; así como lo establecido en el artículo 115 Constitucional, 145 y 147 inciso M, y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como lo dispuesto en los artículos 20 fracción I y 22 de la Ley Orgánica para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, y de conformidad a lo establecido en el acuerdo de creación aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del Honorable Cabildo de fecha 17 (diecisiete) de abril del año 2009 (dos mil nueve) y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 23 (veintitrés) de abril de 2009 (dos mil nueve).

1.2.-Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 y 34 fracción I del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo, la facultad de la Directora General C.P. **Belia Beltran Aguilera** actuar como Representante legal del organismo, previo acuerdo de la Junta Directiva, conforme al presente ordenamiento y las demás normas vigentes que inciden en la materia; personalidad que se acredita con el nombramiento otorgado por el C. Diego Castañón Trejo Presidente Municipal de Tulum, Administración 2024-2027, el día 11 (once) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro); y cuenta con todas las facultades para suscribir los convenios así como toda clase de actos jurídicos.



DIF
TULUM

1.3.- Que de acuerdo en lo establecido en el Artículo 52, del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, fracciones XII, XV, XVI corresponde al titular de la Oficialía Mayor entre otros: XVI.- Realizar los procedimientos de adquisiciones de acuerdo de acuerdo a la normatividad aplicable para la contratación de bienes y servicios... fracción XV.- Dirigir, coordinar, gestionar y solicitar la realización de los contratos y convenios con los proveedores y concesionarios... de acuerdo al presupuesto autorizado del ejercicio y a la normatividad aplicable.

1.4.- Que mediante la Sesión Instalación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, Administración 2024-2027 de fecha 18 (dieciocho) de Octubre de año 2024 (dos mil veinticuatro), rindió protesta la titular de la Oficialía Mayor del Sistema DIF Municipal quedando como Presidente de dicho Comité.

1.5.- Así mismo, para el desarrollo de sus atribuciones, la C.P. BELIA BELTRAN AGUILERA, Directora General del Sistema, podrá auxiliarse de la unidad administrativa que estime necesaria para el eficaz desarrollo de las funciones administrativas de acuerdo a lo señalado en el artículo 34 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum, Quintana Roo, en efecto y en relación al artículo 52 fracción XVI del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum, Quintana Roo es materia del titular de la Oficialía Mayor realizar los procedimientos de adquisiciones de acuerdo a la normatividad aplicable para la contratación de bienes y servicios. Cabe señalar que de conformidad al artículo 58 fracción I y IV del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum, Quintana Roo, es facultad del Departamento de Recursos Materiales optimizar la utilización de los recursos que destina el Sistema a la adquisición, arrendamiento, contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, y de obra pública que propicien el alcance de las metas programadas, así como es responsable de la vigilancia de las normas que regulen las adquisiciones, los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, la contratación de servicios y la ejecución de obra pública del Sistema.

1.6.- Que, para cubrir las obligaciones derivadas de este contrato "EL SISTEMA" cuenta con los recursos autorizados y comprendidos dentro del Presupuesto de Egresos del DIF Tulum para el ejercicio fiscal correspondiente, de conformidad con el oficio de suficiencia presupuestal DIF/OM/0062-B/2025, signado por la Lic. Lucero Aracely Cárdenas en su calidad de titular de la Dirección de Administración.

1.7.- Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave: DID0904172F3 (D,I,D, cero, nueve, cinco, cuatro, uno, siete, dos F, tres).



DIF
TULUM

I.8.- Para la recepción de avisos y notificaciones que se deriven del presente instrumento jurídico, señala como domicilio las oficinas del Departamento de Recursos Materiales del Sistema DIF Tulum, ubicado en la AVENIDA 18 (dieciocho), ENTRE CALLE 25 (veinticinco) Y CALLE 29 (veintinueve), COLONIA TUMBEN KAA, C.P. 77760 (sesenta y siete mil setecientos sesenta), Municipio de Tulum, Quintana Roo.

I.9.- Que la forma de contratación se autorizó mediante Sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum, donde se acordó la celebración del presente instrumento bajo el procedimiento de Licitación Pública Nacional, en términos de lo dispuesto por el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Tulum, Quintana Roo, bajo el número SMDIFTULUM/RF/LPN/ADQ/OM/001/2025 ADQUISICION DE COMBUSTIBLE (GASOLINA Y/O DIESEL) para el uso y operatividad del Sistema Para El Desarrollo Integral De La Familia Del Municipio De Tulum, mediante el uso de tarjetas electrónicas con chip.

I.10 Que la autorización de la contratación del presente instrumento se realizó como resultado del Acta de Fallo de fecha 27 (sie) de mayo del presente año 2025 (dos mil veinticinco), a favor de la Persona Moral determinada [REDACTED]

II. "EL PROVEEDOR" DECLARA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

II.1 Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, legalmente constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, lo cual consta en el testimonio de la Escritura Pública número 8576 (ocho mil quinientos setenta y seis), Tomo "B", Volumen 40 (cuarenta), de fecha 11 (doce) de mes de enero del año 2015 (dos mil quince), pasada ante la fe del Notario Público Licenciado Leonardo de Jesús Medina González, titular de la Notaría número 49 (cuarenta y nueve), del Estado de Quintana Roo, en la cual se acredita la constitución de la Sociedad en comento; misma que está debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número único de documento 28318 (veintiocho mil trescientos dieciocho) de fecha 27 (veintisiete) de febrero del año 2015 (dos mil quince). Mediante la misma escritura se confirió al ciudadano [REDACTED]

[REDACTED] como Representante Legal de la persona moral de referencia; mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que las facultades con las que se ostenta a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna; asimismo, se identifica con su pasaporte vigente con número [REDACTED] documento expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el cual contiene una fotografía en el extremo izquierdo, cuyos rasgos coinciden con los del compareciente.

II.2 Que tiene por objeto social de manera enunciativa más no limitativa, dedicarse según Escritura Pública número 8576 (ocho mil quinientos setenta y seis), anteriormente descrita,



DIF
TULUM

a: la comercialización de gasolinas y diésel suministrados por PEMEX Refinación, así como la comercialización de aceites y grasas lubricantes.

II.3 Que dispone del personal, equipo, capacidad técnica y financiera suficiente, para brindar el suministro de combustible (gasolina y/o diésel) para el uso y operatividad del "EL SISTEMA", mediante el uso de tarjetas electrónicas con chip de combustible, objeto del presente instrumento y que cuenta para tal fin con los conocimientos, organización, capacidad, experiencia necesaria en su ramo y conoce plenamente las características y necesidades de "EL SISTEMA".

II.4 Que para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, se encuentra inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, recibiendo la asignación de la Clave del Registro Federal de Contribuyentes: [REDACTED]

II.5 Que cuenta con correo electrónico para recibir comunicaciones relacionadas con el servicio materia del presente contrato por parte de "EL SISTEMA", siendo el siguiente: [REDACTED], número telefónico [REDACTED] extensión [REDACTED] que tiene establecido su domicilio en: Calle [REDACTED]

[REDACTED] mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato; y para oír y recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal, de conformidad con el artículo 560 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo.

II.6 Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 47 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Tulum, Quintana Roo y que conoce plenamente el contenido y los requisitos que establece dicha Ley, así como las normas de calidad requeridas.

II.7 Que a la fecha de celebración de este contrato no patrocina ningún asunto contrario a los intereses de "EL SISTEMA", y durante la vigencia del mismo se obliga a no patrocinar ningún asunto contrario a los intereses de éste.

III.- "LAS PARTES" DECLARAN:

III.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que acuden a la celebración del presente instrumento.

III.2 Que en virtud de las declaraciones señaladas, es su voluntad celebrar el presente instrumento, obligándose recíprocamente en sus términos y someterse a lo dispuesto en los diversos ordenamientos que regulan los actos y negocios jurídicos de esta naturaleza.

III.3 Que en concordancia con lo anterior, "LAS PARTES" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS



DIF
TULUM

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a "EL SISTEMA" el suministro de combustible (gasolina/diesel) para el uso y operatividad del SMDIF mediante dispersiones a través de tarjetas electrónicas con chip, conforme a lo establecido en el presente contrato.

SEGUNDA. - El monto del presente contrato será por la cantidad máxima de \$900,000.00 M.N. (SON: ochocientos noventa mil pesos cero centavos moneda nacional) hasta por la cantidad máxima de \$1,000,000.00. (SON: un millón cero centavos moneda nacional), no obligando a "EL SISTEMA" a dicha cantidad máxima; incluyendo el impuesto al Valor Agregado (IVA), importe que será cubierto con recursos propios autorizados y comprendidos en el Presupuesto de Egresos del Sistema DIF del municipio correspondiente, que realice, como el tiempo que le dedique, cualquiera que sea.

TERCERA. - "EL PROVEEDOR" manifiesta que ratifica bajo protesta de decir verdad que su representada tiene la capacidad para garantizar el suministro de combustible (gasolina y diésel) permanente las 24 horas del día, por los 7 días de la semana, durante la vigencia del contrato, así como que cuenta con la capacidad de respuesta al total de la demanda ofertada del servicio y bienes solicitados, garantizando la aceptación de la tarjeta electrónica con chip en toda su red de establecimientos afiliados, sin restricciones. Que como **anexo número 02** se agregó el Directorio vigente, que contiene el número de estaciones, y cuenta con el domicilio de cada una, nombre del responsable por turno o general.

CUARTA.- FORMA DE PAGO.- Ambas partes acuerdan que el pago se realizará mediante transferencia interbancaria a la institución bancaria denominada [REDACTED] a la CUENTA número [REDACTED] con CLABE INTERBANCARIA número [REDACTED] a los vencidos de los consumos devengados, se realizará a los cuarenta y cinco días naturales a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) original, con el xml, correspondiente, debidamente firmada y sellada por la Oficialía Mayor, conforme a los litros consumidos de las gasolinas y diésel, previa conciliación que se realice por parte del personal adscrito al Departamento de Recursos Materiales y personal de "EL PROVEEDOR".

QUINTA.- ANTECIPADO.- Ambas partes acuerdan que No se otorgará anticipo

SEXTA.- DE LAS ADQUISICIONES.- En el cumplimiento del presente contrato "EL PROVEEDOR" aplicará a su máxima medida los conocimientos del personal a su cargo que posea y se obliga a cumplir con las normas establecidas por el "EL SISTEMA" en relación con los servicios que se obliga a prestar, así mismo "EL PROVEEDOR" asignará para la



DIF
TULUM

realización de los trabajos comprometidos a personal altamente capacitado para el logro de los compromisos establecidos, comprometiéndose a sí mismo y a su personal, a responder por los daños y perjuicios que en su caso ocasione a "EL SISTEMA" por su negligencia y falta de observancia de la presente cláusula.

SÉPTIMA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. - Para garantizar el fiel y estricto cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato con fundamento en los artículos 107, fracción II, 109, fracción III y 110 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Tulum, Quintana Roo, en vigor. "LA PROVEEDORA" se obliga a constituir a favor de "EL SISTEMA" una FIANZA, por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del monto máximo con I.V.A. pactado en la cláusula segunda como garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Instrumento, a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes a la firma del contrato, una vez transcurrido dicho plazo y no habiendo cumplido con la entrega de este documento, el contrato será rescindido administrativamente y se procederá a sancionar al proveedor conforme al Reglamento en cita.

OCTAVA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. - Las partes convienen que la vigencia o plazo del presente contrato comenzará a correr a partir de la firma del contrato y concluirá el día 31 de diciembre del 2025.

NOVENA. - DE LOS IMPUESTOS. - Los impuestos y derechos no establecidos en el presente instrumento y que deban de cubrirse con motivo del presente contrato, serán a cargo de la parte a quien legalmente corresponda, de acuerdo con lo establecido por la legislación fiscal vigente.

DÉCIMA. - DEL ÁREA RESPONSABLE. - "EL SISTEMA", señala que el Departamento de Recursos Materiales, a través de su personal, sea la encargada de supervisar el adecuado cumplimiento del presente contrato teniendo la facultad de hacerle observaciones a "EL PROVEEDOR" cuando no cumpla con lo establecido. "EL PROVEEDOR", se obliga a proporcionar a "EL SISTEMA", la información que éste requiera para realizar el seguimiento y evaluación de los servicios objeto del presente contrato. Si la revisión revela anomalías en el análisis realizado o cualquier otro aspecto de relevancia en la operación, se expedirá un aviso de no conformidad, el cual será notificado a "EL PROVEEDOR". Dicho aviso dará la posibilidad a que "EL SISTEMA" sin responsabilidad, suspenda o rescinda total o parcialmente el presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD. - "LAS PARTES" guardarán estricta confidencialidad, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por



DIF
TULUM

aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente convenio, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, salvo que se cuente con autorización escrita de quien sea proporcionada por el personal que cada una designe sea manejada bajo estricta confidencialidad. El incumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en esta cláusula será causa de responsabilidad en términos de lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables. Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente convenio. En ese momento se podrá rescindir este contrato, del contrato o exigir su cumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA. - PENAS CONVENCIONALES. Se procederá a aplicar la sanción correspondiente de acuerdo a los parámetros siguientes:

- Por 2 días de falta de suministro y control de combustible, dentro de un periodo de treinta días naturales, en alguna de las estaciones georreferenciadas, se aplicará el 2% sobre facturación de la venta mensual promedio, de la estación de servicio en la cual se genera la falta de combustible.
- Por 3 días de falta de suministro y control de combustible, dentro de un periodo de treinta días naturales, en alguna de las estaciones georreferenciadas, se aplicará el 5% sobre facturación de la venta mensual promedio, de la estación de servicio en la cual se genera la falta de combustible.
- De 4 días en adelante de falta de suministro y control de combustible, dentro de un periodo de treinta días naturales, en alguna de las estaciones georreferenciadas aplicará el 8% sobre facturación de la venta mensual promedio de la estación de servicio en la cual se genera la falta de combustible.

En ningún caso el monto máximo de las penas convencionales será superior al 10% (diez por ciento) del monto total independientemente del pago de las penas convencionales señalada en el párrafo anterior, se podrá optar por la rescisión. Para determinar las retenciones y, en su caso, la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor, o cualquier otra no imputable a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en que "EL SISTEMA" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con "EL PROVEEDOR", además las partes acuerdan que el personal que llegare en su caso a utilizar "EL PROVEEDOR" para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, será contratado y pagado de manera única y exclusiva por ésta, quedando dicho personal absolutamente bajo su



DIF
TULUM

supervisión y orden, sin que exista responsabilidad alguna al respecto por parte de "EL SISTEMA", por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga y compromete a liberar en este acto a "EL SISTEMA" de cualquier conflicto obrero-patronal o responsabilidad legal alguna que surgiere con sus empleados y/o dependientes, así como de cualquier otra responsabilidad que se pudiese derivar con motivo del cumplimiento del presente contrato, y sea de carácter civil, penal, administrativo, laboral o de cualquier otra materia.

DÉCIMA CUARTA. - EXCEPCIÓN DE OBLIGACIONES. - Con excepción de las obligaciones que se establecen en el presente contrato, las partes no adquieren ni reconocen otras distintas a favor de las contrapartes.

DÉCIMA QUINTA. - RESCISIÓN. - En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por cualquiera de las partes en el presente contrato, procederá la rescisión del mismo sin necesidad alguna de promover acción judicial, previa notificación por escrito a la otra con quince días naturales de anticipación y previo acuerdo de las partes.

DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. - Las partes podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin incurrir en responsabilidad alguna, previo aviso por escrito, sin necesidad de declaración judicial en este sentido en los siguientes casos: I. el presente contrato; Si "EL PROVEEDOR" llegare a incumplir con alguna de las obligaciones que a su cargo quedan contenidas en Por acuerdo de las partes, previa comunicación por escrito que realicen.

DÉCIMA SÉPTIMA. - AVISOS Y NOTIFICACIONES. - Cualquier aviso, demanda, notificación o requerimiento que deban hacerse a las partes, en los términos del presente convenio o en conexión con el mismo, serán dados y hechos por escritos y se entregarán a mano o serán enviados por correo registrado, parte pagado con acuse de recibido a los domicilios señalados, y se considerará que han sido entregados en la fecha en que dicha comunicación haya sido recibida por alguna de las partes a quien vaya dirigida.

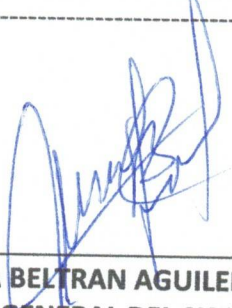
DÉCIMA OCTAVA. - COMPETENCIA EN CASO DE CONTROVERSID. - Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para efecto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos, y requisitos que establece el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionado con Bienes Muebles del Municipio de Tulum, Quintana Roo y disposiciones a la misma materia y a los tribunales competentes en el territorio del Municipio de Tulum, Quintana Roo por lo que renuncian expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa, pudiera corresponderles.



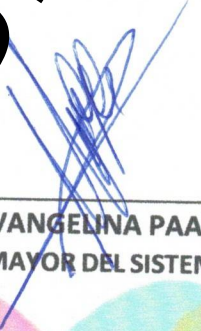
DIF
TULUM

DÉCIMA NOVENA. - BUENA FE. - Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existió error, dolo, violencia, mala fe, engaño o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, por lo que se obligan a no alegar ninguna de dichas circunstancias como causal de rescisión de este.

VIGÉSIMA. - DISTRIBUCIÓN, FECHA Y FIRMA. - Este contrato se extiende en cuatro ejemplares y leído que fue por las partes que en él intervinieron y impuestos del valor, fuerza y alcance de las estipulaciones que contiene, lo firman en la Ciudad de Tulum, Municipio de Tulum, Quintana Roo, el 09 (nueve) de Mayo del año 2025 (dos mil veinticinco), recibiendo **"EL PROVEEDOR"** un ejemplar.


C.P. BELIA BELTRAN AGUILERA
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA
DIF TULUM

"EL SISTEMA"


C.P. MARÍA EVANGELINA PAAT CASANOVA
OFICIAL MAYOR DEL SISTEMA DIF TULUM

"EL PROVEEDOR"

REPRESENTANTE LEGAL DE

**AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO CORRESPONDIENTE A: ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TULUM.**

En cumplimiento a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, El Sistema DIF Tulum a través de la Dirección de Oficialía Mayor, con domicilio en la Calle 8 Norte entre 30 y 40 Av. Cal. Centro, Código Postal 77760, del Municipio de Tulum, Quintana Roo, informa que es el responsable del tratamiento de los Datos Personales que nos proporciona, los cuales serán protegidos de conformidad a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo y demás normatividad que resulte aplicable.

¿QUÉ DATOS PERSONALES SE RECABAN Y PARA QUÉ FINALIDAD? Los datos personales que esta Coordinación recaba serán utilizados en atención a: Adquisiciones, Contratos de Arrendamiento y Contratos de Prestación de Servicios, por lo que se requiere; datos de identificación, datos de contacto, datos constitutivos, nombre del representante legal y/o poder notarial en su caso. Sus datos personales serán utilizados con la finalidad de atender y llevar a cabo el procedimiento interno en las áreas correspondientes que integran al Sistema DIF Tulum, realizar reportes trimestrales en cumplimiento de las obligaciones de Transparencia y acceso a la información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como para estadísticas y/o reportes cuantitativos. Para mayor información sobre el uso de sus datos personales puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet;

EL PROVEEDOR"

REPRESENTANTE LEGAL DE



DIF
TULUM

ANEXO 02

Directorio de Estaciones.

No.	Estación	Domicilio	Responsable
1	TULUM CRUCERO	AV. TULUM, LOTE 02, MANIZANA SUPERMANZANA 10, S/C, Tulum, 77780, Quintana Roo.	Jorge Leonardo Diaz Quej
2	TULUM ZAMNÁ	AVENIDA ZAMNA, MZA. 30 LOTE 4, SIN COLONIA, Tulum, Quintana Roo, C. P. 77780,	Jorge Leonardo Diaz Quej
3	TULUM COBA	Carretera Tulum-Coba, entre Calle 4 Oriente y Calle 2 Oriente, Manzana 21, Lote 13, Col. Centro, C. P. 77760, Tulum, Quintana Roo	Jorge Leonardo Diaz Quej

EL PROVEEDOR"

REPRESENTANTE LEGAL DE